

ANT.:

1) Resolución Exenta N° 355, de 31 de agosto de 2016, de esta Superintendencia.

2) Resolución Exenta N°417, de 18 de octubre de 2016, de esta Superintendencia.

3) Sentencia de la Excma. Corte Suprema de fecha 27 de septiembre de 2021. Rol N°112.436-2020.

4) Oficio Ordinario N° 1728, de 19 de noviembre de 2021, de esta Superintendencia.

MAT.: Reitera solicitud de envío del comprobante que de cuenta del pago de la multa impuesta.

ROL N° 7-2016

**DE: SR. MANUEL ZARATE CAMPOS
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO**

**A: SR. LIENTUR FUENTEALBA MEIER
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.**

1. Esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°355, de 31 de agosto de 2016, aplicó a la sociedad Casino de Juego de Talca S.A, una multa a beneficio fiscal por un monto ascendente a 60 UTM, por incumplir obligaciones previstas en la Circular SCJ N°44, de 2013.
2. Por medio de Resolución Exenta N°417, de 18 de octubre de 2016, de esta Superintendencia, se resolvió la reclamación administrativa interpuesta por dicha sociedad operadora manteniendose la multa aplicada.
3. Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, en Causa Rol N°12.436-2020, la Excma. Corte Suprema resolviendo un recurso de casación en el fondo interpuesto por esta Superintendencia, dispuso el pago de las 60 UTM a Casino de Juego de Talca S.A.
4. Que, en consideración a lo señalado precedentemente, este servicio solicitó a esa sociedad operadora mediante Oficio Ordinario N°1728 señalado en el antecedente, remitir a este servicio en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación, comprobante del pago de la multa efectuado en la Tesorería General de la República.
5. Trancurrido el plazo precedente, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. no ha remitido el comprobante de pago ya señalado.
6. De conformidad con lo anterior, se procede a reiterar el requerimiento formulado, debiendo enviar en consecuencia el respectivo comprobante del pago de la multa impuesta, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente oficio.

7. Se hace presente que, en caso de no cumplir con la instrucción señalada por esta Superintendencia, la sociedad operadora podrá ser sancionada por este servicio de conformidad al artículo 46 de la Ley N°19.995.

Saluda atentamente a Ud.

Distribución:

- Lientur Fuentealba Meier, Gerente General Casino de Juego de Talca .S.A.
- División Jurídica
- Archivo/Oficina de Partes